Boletin Mic Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13.

—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Gire mútuo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Madrid 31 Julio, 3'20 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores.

S. M. el Rey regresó à Santander ayer al medio dia de la escursion à Santoña. A la entrada del puerto le esperaban las lanchas del club de regatas, disparando cohetes y aclamandole con entusiasmo. En el muelle un inmenso gentio le ha recibido con incesantes vivas acompañandole hasta el Sardinero.

S. M. la Reina y los augustos Principes continúan sin novedad en el Escorial.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

A fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el art. 31 de la ley electoral vigente respecto á la entrega de las cédulas talonarias, que han de servir para las próximas elecciones de Diputados à Cortes y compromisarios para Senadores, prevengo á los Sres. Alcaldes populares de esta provincia, que bajo su más inmediata responsabilidad, autoricen persona de su confianza, que se presente en este Gobierno antes del dia 9 del actual à recoger, bajo el oportuno recibo, las cédulas talonarias, equivalentes al número de electores que cuente cada Ayuntamiento, debiendo cuidar muy especialmente de que queden repartidas à los electores, diez dias antes de verificarse la eleccion.

Palencia 1. de Agosto de 1872.

-El Gobernador, Juan Francisco i núm. 319 inserta en el Boletin Lobos.

Circular núm. 21.

Pongo en conocimiento de todas las Autoridades, vecinos y transeuntes en la provincia, que la fuerza de Guardia civil de la misma queda distribuida en los siguientes puntos en donde podran reclamar su auxilio ó proteccion cuando necesario fuere.

Palencia.

Monzon.

Calabazanos.

Dueñas.

Torquemada.

Villodrigo.

Baltanás.

Castromocho.

Paredes.

Frechilla.

Villada.

Herrera.

Aguilar de Campoo.

Cervera.

La Puebla.

Barruelo.

Guardo.

Carrion.

Perales.

Saldaña.

Frómista.

Osorbo.

Astudillo.

Palencia 1.º de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 22.

Sanidad.

Por circular de este Cobierno

núm. 319 inserta en el Boletin de 28 de Junio último, se prevenia à los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedieran à formar y remitir las propuestas de los individuos que han de componer las Juntas Municipales de Sanidad, segun dispone el art. 54 de la ley del ramo de 28 de Noviembre de 1855.

Como à pesar del tiempo transcurrido no se haya dado cumplimiento à la citada circular por
los Alcaldes de los pueblos que
à continuacion se citan, prevengo à los mismos que si en el improrogable término de quinto dia,
a contar desde esta fecha, no loverifican, me veré en la dura pero
imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad à que por
su marcada desobediencia se hagan
acreedores.

Palencia 2 de Agosto de 1872.

—El Gobernador, Juan Francisco
Lobos.

Ampudia. Alba de Cerrato. Amusco. Antigüedad. Añoza. Arconada. Autilla del Pino. Autillo de Campos. Ayuela. Bahillo. Baltanás. Baños de Cerrato. Baquerin. Bárcena de Campos. Báscones de Ojeda. Becerril de Campos. Becerril del Carbio. Boada de Campos. Boadilla del Camino.

Abarca.

Boadilla de Bioseco. Brañosera. Buenavista. Bustillo del Páramo. Calzadilla de la Cueza. Capillas. Carrion de los Condes. Castrejon. Castrillo de D. Juan. Castrillo de Onielo. Cevico Navero. Cisperos. Cordovilla la Real. Cozuelos. Cubillas de Cerrato. Dehesa de Montejo. Dueñas. Espinosa de Cerrato. Espinosa de Villagonzalo. Frómista. Fuente-andrino. Fuentes de Nava. Gozon. Guaza. Hérmedes. Hornillos de Cerrato. Husillos. Itero Seco. Las Cabañas. La Serna. Lomas. Magaz. Manquillos. Marcilla. Melgar de Yuso. Membrillar.

Meneses.

Moslares.

Osornillo.

Osorno.

Palencia.

Olea.

Nogal de las Huertas.

Nogales de Pisuerga.

Olmos de Rio-pisuerga.

Otero de Guardo.

Olmos de Santa Eufemia.

Páramo de Boedo.	ā
Paredes de Nava.	
Pedraza de Campos.	
Poblacion de Arroyo.	
Poblacion de Campos.	1
Poza de la Vega	!
Pozuelos del Rey.	
Quintanilla de Onsoña.	
Redondo (Sta. Maria del Valle).	
Renedo de Valdavia.	
Requena de Campos. Respenda de la Peña.	
Revenga.	i
Revilla de Campos.	1
Revilla de Collazos.	-
Rivas.	i,
Robladillo.	•
Saldaña	
Salinas de Pisuerga.	!
San Cebrian de Campos.	
San Llorente de la Vega.	}
Sin Roman de la Cuba.	1
San Salvador de Cantamuga.	į
Santa Cecilia del Alcor. Sta. Cruz de Boedo.	-
Santa Maria de Nava.	i
Santibañez de Ecla.	
Santoyo.	
Soto de Cerrato.	1
Tabanera de Valdavia.	1
Támara.	İ
Turre de los Molinos.	i
Valbuena de Pisuerga:	1
Valdecañas.	
Valderrabano.	1
Valoria del Alcor.	ļ
vega de D. Onmpa.	1
Ventosa de Rio-pisuerga.	1
Vergaño. Vertabillo.	1
Villacidaler.	
Villadiezma.	
Villagles "ill is the committee of the	
Villafruel!	
Viilalcon.	1
Villalobon.	
Villamartin de Campos.	1
Villamediana.	
Villameriel.	
Villamorco. Villamoronta.	ļ
Villamoronta.	
Villamuera de la Cueza. Villamuriel de Cerrato.	
Villanueva del Rebollar.	
Villaprovedo.	
Villarmentero.	
Villarrabé.	
Villarramielzo!liup.:ml/.	
Villasarracino.	
Villatoonite.	
Villaturde	
Villavermudo.	
Villaviudas.	
Villerias.	
Heat the state of	
Cines de Rio-pisueras.	
chara de Santa Euronia.	
: comingo	
.01:10:8()	
object of our the	

there de Guardo.

Palensia.

				the same of
1				ਹ
		ij		_dmg:nle
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				expressin,
3		2		3.
ייי אייייייייייייייייייייייייייייייייי				a continuacion
5	-		1	- ф.
				E
in the state of th				consuos
3,1			1	de
1,				artienfos
 0');				So
				tenido
				han

ESTADO del	precio medio que	han tenido	tos artienlos de	consumo due	a continutació	=	se expressin		dimembe el	mes (de Junio	o último.					
Cav.	on!	PESAS Y MED	MEDADAS LEGALES	DE CASTILEA.				7.1.5	SAS V M	MEDHOAS	DEIL S	STSTEMA	METRIC	ICO DECIM	IM 11.		
اله : الله : الراه ا	GRANOS		CALDOS.	CARNES	-	P.AJA.		GRA	RANDS.		CAL	CALEMOS.		ARNES.		PAJA	
PUEBLOS	Trigo. Cebada. Centero.	iarianies Brroz.	Acette Vino. Aguar.	Carnero. Vara. Te	Tocino. De trig	Liga. Decebada.	T. igo.	Cebada: Crutrus	en. Garbanzo	Vri oz.	Acrite V	Vino. Agust	T- Carmero.	Vaca.	Tocino. De		De celadi.
zas de partido.	FANEGA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA		RROBA	11 F. T.	HECTÓLITRO.	KHLOU	ARAMO.	1	LITHO.	.	KILÓGRAMO.		KTLÓGRAMO	A.MO.
iern	Ps. Cs. Ps. Cs.	Ps. Cs. Ps. Cs. I	Ps. Cs. Ps. Cs.	Ps. Cs. Ps. Cs. P	8. S.	7. Ps. Ca.		Ps. Cs. Ps.	(A. 19.	Ps. Cs.	Ps. Cs. Ps.	Cs. Ps.	Cs. Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Pa. Cs.	Cs
Askadillo. i	10,00 4,50 5,00	12.00 9.06	12.37 1.63 10.0	0,49	0,61	50 1.30	20.8 20.8	8,12	10.	0.73	0,00	0,10	62 0.93		1,33	0,13	0,13
143	13,00 4,75 5,15	11,00 " " " 10,00	22.63 5.00 16.0 19.00 6.30 13.0	3 2 2 2	% 6. % % 0. %	0	16,91		000				1 % -	· • •	7.7	0,17	, ,
(61) (6 	10,56 4,50	10.00 - 8.00	16,50 3.00 6.7	Malanard Halls - on our	5 5	6,0	13,5	 	× ×		; ; = ;	217	6.0 0.6 36 ° 0,6	9.0	2,17	0.0	0.0
na	10.00 5.00 6.50	10.50 7.25 69 80 61 21	.00°	0.37 0.3	`o ' #	0/.0	-	9,01	.71		1.3	55	53 0.81	18,0	2,17	\$0°0	6,03
Precio medio general en la	40 4,86 6,7	3/1 → 2°C	82 3,95 10,	0,38	3 3		18,74	8,75	6.9	0.3	1.34	0.23	0.65 0.83	3 0.87	1,8,1	0,07	0,05

		LOCALIDADES		Cervera.	Frechilla.	Cervera.	Frechilla	Francisco Lobos.	
•	<u>1</u>	TTRO.	Cént	· 61	ন	E	+ 3	Juan Fr	
		HECTOLITIO.	Pesetas.	8	-13	. . ;	9		
		¥.	Cent	- 8	73.	8	16,	3obernador	
3,		FANEG	Pesetas.	13	7	့်တွဲ	3	3.9-1811	1
			1,71		•			- V. o. F	
2			į.,). 			a Oria.	
	a, 40°C). - - * -	 ;	áximo.	nimo	aximo.	imo	Bautist	
,,,		Alli		ecio in	em min	ecio m	em mil	Juan	
	z 1;			a.	E):	. (Pr		mento,	
	(4) (4)	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ر. ایر ایس		ogn.		ebada.	n de Fo	
2,5		(1)() (1)()()		e ja	7, - i - · ·	, , ,	ر د ۱'	Secto	
	-07	s; , i'.) je (1	idini d Inglik	1 1:	4 21	:::-	कि कि	18
	1.2	0.01	43:11		*1 .		į ,		ž.
79	- , " :		: : 4	17.75. "	÷ 1.	* () () ()	i'rii		
	(),i	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		lana Transis Transis	ėi. Tiri	i, in a		1872.—I	
		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e						io de 1872.—	
								de Julio de 1872.—I	
								keis, 15 de Julio de 1872.—I	
								Palencie, 15 de Julio de 1872.—I	

Circular núm. 24.

Administracion provincial de Fomento. Negociado 3.º - Ferro-carriles.

Segun me participa el Inspector Jefe administrativo y mercantil del Gobierno, con fecha 27 del actual, el Jese de movimiento y tráfico de la Compañía de los mismos, ha celebrado en representacion de aquella, un contrato particular con D. Valentin Zamora, veçino de la Pola de Gordon, por el que este se obliga a trasportar por las vias de aquellas 100 wagones, de vino ó sean 500 quinientas toneladas en el término de un año, partiendo necesariamente de la Estacion de Palencia, sin proceder de las de la linea de Medina del Campo à Zamora comprendida en las tarifa especial Z. P. número 1.º debiendo hacer un recorrido mínimo de 60 kilometros, que pagara con arreglo à la tarifa en aplicacion o sean 55 céntimos de real por tonelada y kilometro obligandose por su parte la Empresa a hacerle un reembolso del importe à que ascienda la re-Daja de 5 céntimos de real por tonelada y kilómetro en las 500 mayor número trasportadas, cum Plidas que sean por el Sr. Zamora las cantidades que hubiere satisseeho por trasporte en sus líneas corambres o envases vacios, y concendiéndole ademas un pase de clase mediante el depósito de 800 reales.

Lo que he dispuesto se inserte en prevenido en el articulo 129 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo y Real ordel Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 30 de Julio de 1872. El Gobernador, Juan Francisco Labor

Circular num. 25.

... Segua me participa el laspector Jese administrativo y mercande ferro carriles de la division de Leon, 29 de actual, se ha celebrado un contrato particular entre la Compania y B. Gabriel Sanchez, refino de la Robla, por el que este se obliga à trasportar por las. percancias de 1, clase, ó en su desecto el duplo de 2. y 3. en el sitérmino de un ano, que pa-Sara con arreglo a la larifa gederal vigente; obligandose por su Parte la Empresa, cumplidas que sean por el Sr. Sanchez las con-

diciones, á hacerle un reembolso de las sumas á que asciendan las rebajas de 10 céntimos de real por tonelada y kilómetro en las de 1. clase y de 5 céntimos de 2. y 3.*; concediéndole además un plazo de 10 dias para retirar sus mercancias, sin que devenguen derecho alguno de almacenaje, y un pase de 2. clase valedero por el tiempo del contrato, mediante el depósito de 1000 reales que quedará á beneficio de la Compañía si por causa del Sr. Sanchez no fueren trasportadas las mercancías estipuladas.

· Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme à la prevenido en el artículo 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo, y Real órden del Gobierno provisional, de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 30 de Julio de 1872. -El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Julio de 1872,

Bisto la presidencia del Señor las condiciones, abonandole ademas. Aldaca y con asistencia de los Sres. Puertas, Polanco y Revuelta, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Después de una ámplia y detenida discusion, acordó la Comision: 1: Deferir à los deseos del Sr. Director de los Establecimientos en este periodico oficial para co. provinciales de Beneficencia, connocimiento del público, conforme cediéndole autorizacion para suministrar à los acogidos un estraordel Reglamento de 8 de Julio de dinario con motivo de la llegada de S. M. el Rey à esta capital, graduandose el corto de aquel-en 125 pesetas próximamente: 2.º Invitar à todos los Sres. Diputados ausentes à sin de que se sirvan concurrir à la capital con objeto de recibir y saludar & S. M. en el limite de la provincia, tanto à su paso para Burgos, como á su regreso à esta ciudad. 3: Prestaret posible auxilio à la Comision especial encargada de preparar lás habitaciones destinadas a S. M. el Rev. 4.º Facilitar los muebles y efectos de la propiedad de la Exema. Diputacion que se consideren necesarios o utiles para décorar las habitaciones reales. 5. Destinar alguna cantidad para sufragar los gastos que origide "el "decorado y preparacion de las habitaciones destinadas a S. M. entendiéndose estas resoluciones de l'y oportunamente citades. conformidad con lo dispuesto en el l articulo 68. de la ley provincial y

Igualmente acordó S. E. mandar espedir una certificacion de las resoluciones dictadas en el espediente relativo à un reintegro al Pósito de Capillas y facilitar dos maquinas agricolas del depósito provincial que han solicitado dos vecinos de esta capital.

En este estado se levanto la sesion de que yo el Secretario certifico. - Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Julio de 1872.

Bajo la presidencia del Señor Aldaca y con asistencia de los Sres, Puertas y Revuesta se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente la Comision unánime acordó: 1.º Mandar sea dado de baja en el ejército activo Fernando Martin Villangeya, quinto por el cupo de Torquemada para el reemplazo del año práximo pasado, en virtud de haber justificado hallarse esento de toda responsabilidad en este concepto por haber sufrido suerte, en Fuentes de Valdepero, pueblo de su naturaleza, para reemplazos de años anteriores.

2. Designar al., Sr., Revuelta para preseuciar las operaciones de Caja al verificarse la entrega del mozo que debe cubrir la vacante ocurrida por baja de Fernando Martin Villagueva, quinto con el quinero 14 pornel cupo de Torquemadas. para el reemplazo del año último.

3.° Nombrar tallador à Don-Mariapo Delgado, vecino de Paleucia y designar para verificar el reconncimiento en Caja a D. Ambrosio Arroyo, Medico del cuerpo de Benefigeucia provincial.

4. Quedar, enjerada de haber sido nombrados por la Autoridad competente Domingo Calonge, Sargento de la comision de reserva de infanteria, tallador en Caja, y facultativo en la misma D. Gumersindo Palenzuela.

A continuacion se procedió á la gotrega en caja del mozo Mariano Benito Martin, quinto con el número 16 del cupo de Torque, mada para of recomplezo del año próximo pasado, a quien corresponde cubrir la vacante del númera 14. Tallado y reconocido en Caja resulto con la medida legat y fué considerado por los facultativos útil para el servicio militar, con cuyo dictamen se conformaron toacto para el que habian sido prévia

En tal estado y teniendo necesidad la Comision de trasladarse Exema. Diputacion. de cumplimentar a S. M. et Rey lado por término de seis dias et p

á su paso para Búrgos, el Sr. Presidente levantó la sesion, avisando que para la inmediata se avisaria á domicilio y firmándolo S. SS. conmigo el Secretario que certifico. =Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

El Director General de Rentas con fecha 30 del corriente me dice anuncie en el Boletin oficial de la provincia, la 3.º subasta de papel para liar cigarrillos, que tendrá lugar el dia 12 de Agosto en aquella : Direccion, con sujecion al pliego publicado en la Gaceta núm. 147 del 26 de Mayo último.

Palencia 30 de Julio de 1872.— Manuel de Arija.

Loterias.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 26 del actual lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625, pesetas concedido en cada nuo à las huérfanas de Militares y Pa-" triotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à D. María de la O. Jurado, hija " de D. Tomás, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue à conocimiente de la interesada.

Palencia 31 de Julio de 1872. Manuel de Arija.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy sé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido en rebeldia del demandado el incidente que se cita en la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla a veinte y ocho de Junio' de mil ochocientos setenta y dos el Licenciado D. Julian Ortiz, Juez municipal de la misma y regente de la jurisdiccion ordinaria de ella y su partido, habiendo visto este incidente premovido por Tiburcio Santa Maria, domiciliado en Velarramiel en solicifud de que se le declare pobre para litigar contra D. Fernando García, vecino de dicha villa, dos los interesados presentes á este sobre reclamacion de soldadas invic salarlos que el último le adeuda y

Regultando que, deducida la pretension por el Procurador Don; Tomás Cano en nombre del Tiburcio sin perjuicio de dar cuenta à la fa du villa de Duenas, nom objeto Santa Maria, de ella se confició trasDon Fernando García, y al Promo- | partes, de la una Martin Sanchez | tor fiscal como representante de la Hacienda pública, que no habiendo comparecido el D. Fernando á contestarla se le acusó la rebeldía por dicho Procurador y se tuvo por evacuado el traslado mandando que las notificaciones y citaciones se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando que el Promotor fiscal sin formalizar oposicion pidió que se recibiera el incidente à prueba.

Resultando que acordado asi por término de doce dias, durante ellos el Tiburcio Santa María, ha justificado prévia la oportuna citacion con declaracion de testigos y con certificacion de los repartos de contribucion de Villarramiel que no posee bienes ni rentas, que no paga contribucion ni ejerce ninguna industria y que vive del salario eventual que gana como dependiente de comercio.

Considerando que por esta razon el Tiburcio Santa María, se balla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y tiene derecho á disfrutar de los beneficios que espresa el artículo anterior de la misma ley.

Por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declara pobre para litigar al repetido Tiburcio Santa María mandando que se le ayude y defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro, y que mediante la rebeldía del demandado D. Fernando Garcia se publique esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia como dispone el artículo mil ciento noventa de la repetida lev.

Así por esta sentencia definitiva que dicho Sr. Juez proveyó lo mandó y firmó de que doy fé. Julian Ortiz. — Ante mi, José García.

La preinserta sentencia corresponde à la letra con la que original obra en el espediente de su razon que queda en mi poder à la que me remito y cumpliendo con lo en ella mandado pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — José García.

Don Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy sé: Que en el incidente de á instancia de Martin Sanchez Paniagua, vecino de Paredesde Nava, ha recaido la sentencia que literalmente dice asi:

SENTENCIA.—En el incidente que en este Juzgado pende entre cial de la provincia mediante la

Paniagua, vecino de Paredes de Nava, su Procurador D. Tomás Cano, y de la otra el Promotor fiscal; y en rebeldia de D. José Pescador, D. Gregorio Martin y D. Victorio Aparicio, como testamentarios y herederos fidei-comisarios de D. Félix Sanchez, vecino que sué de dicha villa.

Resultando: Que en veinte de Mayo último, acudió á este Juzgado el Procurador D. Tomás Cano en nombre de Martin Sanchez, solicitando se le declare pobre para litigar en el pleito civil ordinario que intenta promover contra los mencionados D. José, D. Gregorio y D. Victorio, como herederos fidei-comisarios de D. Félix Sanchez en reclamacion de mil pesetas, fundándose en no tener bienes suyos de ninguna clase, ni ejercer industria, viviendo únicamente del jornal eventual que gana en las labores del campo ó en el oficio de carpintero.

Resultando: Que conferido traslado de dicho escrito al Promotor fiscal y a D. Gregorio Martin, Don Victorio Aparicio y D. José Pescador, le evacuó el primero sin oponerse á la declaracion de pobreza pretendida; y no habiéndolo verificado estos les fué acusada la rebeldía, y se sustanció el incidente con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el pleito à prueba se ha justificado que Martin Sanchez no tiene bienes suyos de ninguna clase, ni ejerce industria, sino que vive únicamente del jornal eventual que gana en las labores del campo ó en el oficio de carpintero.

Considerando: Que se halla suficientemente justificado que Martin Sanchez vive de un jornal eventual, por cuya razon se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el título quinto, parte primera de la Ley de Enjuiciamiento civil y los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma.

FALLO.—Que debo declarar y declaro à Martin Sanchez Paniagua, vecino de Paredes, pobre para litigar sin derechos y en papel de su clase en el pleito civil ordinario que intenta seguir, contra D. José Pescador, D. Victorio Aparicio y D. Gregorio Martin, sus pobreza seguido por mi testimonio convecinos, como herederos fideicomisarios de D. Félix Sanchez, sin perjuicio de reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin ofirebeldía de D. José Pescador y consortes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Julian Ortiz.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Julian Ortiz, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido en Frechilla y Julio veinte y siete de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.— Ante mi, Julian Rodriguez.

Corresponde à la letra con su original à que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla à veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — Julian Rodriguez.

> Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo à D. Miguel y Don Francisco Albertos Cardaño, ausentes, como únicos y universales herederos de su hermana D.* Librada, vecina que fué de esta villa para que dentro del término de treinta dias improrogables que empezarán à contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador de número, á usar del derecho de que se crean asistidos en la cuenta de testamentaria formada á la defuncion de la Doña Librada, con apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio à que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en providencia de trece del corriente à instancia del Procurador D. José Sierra como apoderado de D. Concha Masas Cardaño, vecina de la ciudad de Valladolid.

Dado en Cervera de Rio pisuerga à diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

> Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco García Caballero de la Real y distinguida órden espanola de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal, contra Dionisio, Francisco y Mariano Arreal y Andrés Grande, vecinos de Amusco; sobre amenazas graves

é insultos al Juez municipal de dicho pueblo, en la cual con fecha diez y nueve de Junio último se! dictó auto de prision contra los mismo y al llevarle à efecto no pudo tener lugar por haberse ausentado é ignorarse su paradero; por lo que he acordado se proceda á la busca, captura y segura conduccion à este Juzgado de espresados sujetos. Y a fin de que las Autoridades de la provincia tengan noticia y dispongan su cumplimiento espido el presente para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Dado en Astudillo à veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos. - Francisco Garcia. Por mandado de S. S.*, Faustino Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INSTITUTO LIBRE DE CARRION DE LOS CONDES.

Secretaria.

Desde el 15 al 31 de Agosto estara abierta en esta Secretaria la matricula de alumnos libres para todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Los alumnos que descen examinarse en el próximo Setiembre, presentarán desde el 15 al 31 de Agosto una oja impresa en la que soliciten las asignaturas que deseen probar. Pasado dicho término, no podrán recibir el referido exámen sino mediante una solicitud en papel del sello 11. dirigida al Sr. Director en la que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho dentro del plazo señalado:

Carrion 1.º de Agosto de 1872.-El Secretario, Manuel García.

núm. 18.

BAÑOS NATURALES DE MAR.

Las Sales Marinas del Cantábrico obtenidos por el farmacéutico

YARTO MONZON.

en San Vicente de la Barquera (Santander) se venden en la oficina de farmacia y boratorio de productos químicos y espede los Señor cialidades farmacéuticas Fuentes Aspurz é hijo, Mayor principale 114, Palencia.

Todo paquete que no tenga la rubries del autor es falsificado.

Se regalan algas en cada paquete 🤲 Sales. núm. 9.

BAÑOS DE MAR ARTIFICIALES CON LAS SALES MARINAS.

La imposibilidad en que se ven mucho enfermos de hacer un viaje, bien por avanzada edad, gravedad de sus dolencias escasez de recursos, me han animado à pre parar los paquetes de Sales Marinas, que, su legitima procedencia reunen la ventaja de y por su módico precio al alcance de la

fortuna mas modesta. Si se hacen recomendables por su eco nomia, atendido lo costoso de un viajo baños y la permanencia en estos si acciden talmente cambia el tiempo, no lo son menos por la comodidad que proporcionan a ensermos en la variedad de sus dolencias, de poderse dar baños de mar en cualquiera épo-ca del año, siendo sumamente fácil modificat en una habitacion las influencias atmosféricas

Puede echarse en cada baño uno ó mas paquetes à juicio del facultativo. Paquetes de un kilo. . .

8 reales. Véndense en Palencia en la farmacia de D. Felipe de Sadaba, y en la drogueria de D. Leandro Escudero, calle Mayor. púm. 8.

Imprenta de Peralta y Menendezna